



UNL

Universidad
Nacional
de Loja

Unidad de
Contratación
Pública

Of. Nro. 123-R-UNCOP-UNL

Loja, 04 de octubre de 2019

Dra. Sandra Freire Cuesta,
**GESTORA ACADÉMICA DE LA CARRERA DE LABORATORIO CLÍNICO
DE LA SALUD HUMANA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA**

De mi consideración:

El artículo 70 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública establece: "Administrador del Contrato. - Los contratos contendrán estipulaciones específicas relacionadas con las funciones y deberes de los administradores del contrato, así como de quienes ejercerán la supervisión o fiscalización.

En el expediente se hará contar todo hecho relevante que se presente en la ejecución del contrato, de conformidad a lo que se determine en el Reglamento. Especialmente se referirán a los hechos, actuaciones y documentación relacionados con pagos; contratos complementarios; terminación del contrato; ejecución de garantías; aplicación de multas y sanciones; y, recepciones.

El Art. 80 del mismo cuerpo legal establece: "Responsable de la Administración del Contrato. - El supervisor y el fiscalizador del contrato son responsables de tomar las medidas necesarias para su adecuada ejecución, con estricto cumplimiento de sus cláusulas, programas, cronogramas, plazos y costos previstos. Esta responsabilidad es administrativa, civil y penal según corresponda".

El Art. 99.- Responsabilidades. - En todos los procedimientos precontractuales previstos en esta Ley, los oferentes participarán a su riesgo. [...]. La máxima autoridad de la entidad, así como los funcionarios o servidores de la misma que hubieren intervenido en cualquiera de las etapas de los procedimientos precontractuales de preparación, selección, contratación, así como en la ejecución misma de los contratos serán personal y pecuniariamente responsables por el incumplimiento de las disposiciones de esta Ley, sin perjuicio, de ser el caso, de la responsabilidad penal a que hubiere lugar.

La Entidad contratante, obligatoriamente seguirá la acción correspondiente, en contra de él o los funcionarios o empleados por cuya acción u omisión la entidad debió indemnizar a contratistas o proveedores, por el incumplimiento de sus obligaciones contractuales o legales [...].

El Art. 121 del Reglamento General de la LOSNCP dispone: "Administrador del contrato. - En todo contrato, la entidad contratante designará de manera expresa un administrador del mismo, quien velará por el cabal y oportuno cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones derivadas del contrato. Adoptará las acciones que sean necesarias para evitar retrasos injustificados e impondrá las multas y sanciones a que hubiere lugar. Si el contrato es de ejecución de obras, prevé y requiere de los servicios de fiscalización, el administrador del contrato velará porque ésta actúe de acuerdo a las especificaciones constantes en los pliegos o en el propio contrato".

Las condiciones generales del pliego del procedimiento de Subasta Inversa Electrónica establecen: "Administración del contrato: La entidad contratante designará de manera



UNL

Universidad
Nacional
de Loja

Unidad de
Contratación
Pública

expresa un administrador del contrato, quien velará por el cabal y oportuno cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones derivadas del contrato. El administrador deberá canalizar y coordinar todas y cada una de las obligaciones contractuales convenidas.

El administrador del contrato queda autorizado para realizar las gestiones inherentes a su ejecución, incluyendo aquello que se relaciona con la aceptación o no de los pedidos de prórroga que pudiera formular el contratista, en tal virtud todas las comunicaciones que se generen entre el contratista y la entidad contratante, o viceversa, serán canalizadas por el administrador del contrato.

El administrador será el encargado de la administración de las garantías, durante todo el periodo de vigencia del contrato. Adoptará las acciones que sean necesarias para evitar retrasos injustificados e impondrá las multas y sanciones a que hubiere lugar, así como también deberá atenerse a las condiciones generales y específicas del pliego que forma parte del contrato. Sin perjuicio de que esta actividad sea coordinada con el área financiera (tesorería) de la entidad contratante a la que le corresponde el control y custodia de las garantías.

Respecto de su gestión reportará a la autoridad institucional señalada en el contrato, debiendo comunicar todos los aspectos operativos, técnicos, económicos y de cualquier naturaleza que pudieren afectar al cumplimiento del objeto del contrato. Tendrá bajo su responsabilidad la aprobación y validación de los productos e informes que emita y/o presente el contratista y suscribirá las actas que para tales efectos se elaboren".

Iniciada la ejecución del contrato y durante toda la vigencia del mismo, el contratista analizará conjuntamente con el administrador del contrato el cumplimiento del mismo, de acuerdo con el cronograma entregado por él en su oferta. Por razones no imputables al contratista y debidamente justificadas, el administrador del contrato podrá modificar y actualizar el cronograma de ejecución contractual.

Igual actualización se efectuará cada vez que, por una de las causas establecidas en el contrato, se aceptase modificaciones al plazo contractual. Estos documentos servirán para efectuar el control del cumplimiento de la ejecución del contrato, a efectos de definir el grado de cumplimiento del contratista.

En el caso de incumplimiento del contrato por parte del contratista el Administrador del Contrato actuará conforme lo determina el Art. 94 y 95 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Antes de proceder a la terminación unilateral, la Universidad Nacional de Loja a través del administrador del contrato notificará al contratista, con la anticipación de diez (10) días término, sobre su decisión de terminarlo unilateralmente. Junto con la notificación, se remitirán los informes técnico y económico, referentes al cumplimiento de las obligaciones de la Entidad Contratante y del contratista. La notificación señalará específicamente el incumplimiento o mora en que ha incurrido el contratista de acuerdo al artículo anterior y le advertirá que de no remediarlo en el término señalado, se dará por terminado unilateralmente el contrato.

El Art. 54 de la Ley Orgánica de La Contraloría General Del Estado determina: Responsabilidad en los procesos de estudio, contratación y ejecución.- Las autoridades, dignatarios, funcionarios y servidores que tengan a su cargo la dirección de los estudios y procesos previos a la celebración de los contratos públicos, tales



1858

UNLUniversidad
Nacional
de LojaUnidad de
Contratación
Pública

como de construcción, provisión, asesoría, servicios, arrendamiento, concesiones, delegaciones, comodato y permuta, serán responsables por su legal y correcta celebración; y aquellos a quienes correspondan las funciones de supervisión, control, calificación o dirección de la ejecución de los contratos, serán responsables de tomar todas las medidas necesarias para que sean ejecutadas con estricto cumplimiento de las estipulaciones contractuales, los programas, costos y plazos previstos.

El artículo 10 de la codificación y actualización de las resoluciones emitidas por el SERCOP publicada mediante resolución No. RE- SERCOP-2016-0000072, determina: "[...] de contratación pública se publicarán en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública los siguientes documentos considerados como relevantes: 1. Contrato suscrito entre la entidad contratante y el contratista así como sus documentos habilitantes, de ser pertinente; 2. Contratos modificatorios, en caso de que sea necesario enmendar errores de conformidad con lo establecido en el artículo 72 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; 3. Contratos complementarios, en caso de haberse celebrado acorde con lo dispuesto en el Capítulo VIII del Título IV de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, con su respectiva certificación de disponibilidad presupuestaria; 4. Notificación de disponibilidad del anticipo, cuando su pago implica que, a partir de este hecho, corren los plazos de cumplimiento de obligaciones por parte del contratista; 5. Órdenes de cambio, de haberse emitido; 6. Documento suscrito por las partes respecto a diferencia en cantidades de obra, de haberse emitido; 7. Documento de aprobación de la entidad contratante para la subcontratación, de ser el caso; 8. Garantías presentadas a la firma del contrato; 9. Informe provisional y final o actas de recepción provisional, parcial, total y definitiva, debidamente suscritas, según sea el caso; 10. Cronogramas de ejecución de actividades contractuales y de pagos; 11. Comunicaciones al contratista respecto de la aplicación de multas u otras sanciones; 12. Actos administrativos de sanción y multas; 13. Cualquier resolución de delegación emitida dentro de esta fase por la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado; y, 14. Cualquier reclamo o recurso presentado por el contratista, así como los actos emitidos por la entidad contratante con ocasión de su tramitación. En el caso de que la entidad contratante pretenda terminar unilateralmente un contrato y previo a emitir la resolución correspondiente, deberá publicar la notificación efectuada al contratista concediéndole el término de diez (10) días para que justifique la mora o remedie el incumplimiento, junto con los informes económico y técnicos referentes al cumplimiento de las obligaciones de la entidad contratante y del contratista. De no justificar o remediar el incumplimiento, la entidad contratante subirá al Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública la resolución de terminación unilateral del contrato, así como la declaratoria de contratista incumplido, sin perjuicio de la notificación que deba efectuar al contratista. En caso de terminar el contrato por mutuo acuerdo se publicará el documento correspondiente que avale dicha terminación. Toda la información relacionada con la fase contractual y de ejecución deberá publicarse antes de finalizar el procedimiento en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública.

En virtud de lo expresado anteriormente, me permito designar a usted como **ADMINISTRADOR DEL CONTRATO (ORDEN DE COMPRA INTERNACIONAL)**; del proceso Licitación Internacional de Bienes, proceso código Nro. PLI-UNL-001-2019, para la "ADQUISICIÓN DE MÓDULOS DE ENSEÑANZA, COMPUESTOS POR EQUIPOS, KITS, COMPONENTES Y ACCESORIOS , QUE INTERACTÚAN A TRAVÉS DE UNA PLATAFORMA TECNOLÓGICA, PARA LA REALIZACIÓN DE PROCESOS DE APRENDIZAJE ACADÉMICOS, PRÁCTICOS Y EXPERIMENTALES, CON MEDIOS FÍSICOS Y VIRTUALES, PARA LA IMPLEMENTACIÓN Y MODERNIZACIÓN DE LOS LABORATORIOS DE LA



UNL

Universidad
Nacional
de Loja

Unidad de
Contratación
Pública

FACULTAD DE SALUD HUMANA (BIOLOGÍA MOLECULAR, BIOQUÍMICA CLÍNICA, HISTOPATOLOGÍA, QUÍMICA, SIMULACIÓN, MICROBIOLOGÍA, PARASITOLOGÍA, HEMATOLOGÍA E INMUNOLOGÍA) DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA"; y deberá atenerse a las condiciones generales y específicas establecidas en los pliegos y a las obligaciones contenidas en la Orden de Compra Internacional, a efecto que, de ser el caso, de cumplimiento con la disposición citada anteriormente.

Tendrá bajo su responsabilidad la aprobación y validación de los productos e informes que emita y/o presente el CONTRATISTA y suscribirá las actas que para tales efectos se elaboren.

El administrador realizará la publicación de la documentación relevante de la fase contractual del proceso a su cargo a través de Portal de Compras Públicas, para lo cual deberá solicitar a la Unidad de Contratación Pública, confiera el usuario y clave para acceder al sistema y realizar la labor encomendada como Administrador del Contrato y gestionar el proceso hasta llegar al estado "En - Recepción".

La Administración de la Orden de Compra (Contrato) será responsable de la ejecución de la Orden de Compra Internacional, a partir de su emisión y aceptación hasta la suscripción del Acta de Recepción Definitiva, quien velará por el cabal y oportuno cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones derivadas de la Orden de Compra Internacional. Adoptará las acciones que sean necesarias para evitar retrasos injustificados e impondrá las multas y sanciones a que hubiere lugar, previo informe motivado.

El Acta de Recepción Definitiva será suscrita por la Comisión de Recepción, de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 124 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

En caso de ausencia de administrador de la orden de compra, bastará la notificación de la Máxima Autoridad o su Delegado, designando nuevo administrador, lo que será puesto en conocimiento del contratista.

Con los sentimientos de mi especial consideración.

Comuníquese y cúmplase.

**EN LOS TESOROS DE LA SABIDURÍA
ESTA LA GLORIFICACIÓN DE LA VIDA**

Ing. Nikolay Arturo Aguirre Mendoza, Ph. D.
RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA



Elaborado	Lic. Daniel Vicente Reyes Toro	Funcionario encargado del proceso		Fecha: 02/09/2019
Revisado	Dra. Tania Jaramillo Quezada	Funcionaria de la UNCOP		Fecha: 02/09/2019
Avalado	Eco. Franklin David Camacho Calva. Mg. Sc.	Director de la UNCOP		Fecha: 02/09/2019

Archivo UNCOP /EXPEDIENTE